EMPRESAS PÚBLICAS DE MARSELLA E.S.P. - EMPUMAR E.S.P.

NIT 891.411.995-1 · Régimen de derecho privado - Ley 142 de 1994

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS N° 028-2026

Guía Maestra de clausulado - ocho ejes - ajustada al régimen de derecho privado

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Concepto	Contratante	Contratista
Nombre / razón social	EMPRESAS PÚBLICAS DE MARSELLA E.S.P. - EMPUMAR E.S.P.	MARIO ALEJANDRO TORO ÁLVAREZ
NIT / cédula	891.411.995-1	1.089.745.987
Representante legal	Yamileth Castrillon Orrego (C.C. 1.089.748.517)	Mario Alejandro Toro Álvarez
Cargo	Gerente	Contratista
Dirección	Carrera 11 N.° 7-09, Marsella (Risaralda)	Carrera 11 N.° 5A-11, Apto. 1, Marsella (Risaralda)
Teléfono	3132726707	3007254816
Correo electrónico	gerencia@empumar.com	mariotoro55@gmail.com
Tipo de persona	Jurídica - pública (E.I.C.E. prestadora de servicios públicos)	Natural

Entre los suscritos, a saber: YAMILETH CASTRILLON ORREGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 1.089.748.517, en su calidad de Gerente y Representante Legal de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MARSELLA E.S.P. (EMPUMAR E.S.P.), facultado para contratar conforme al Acuerdo 025 de 1996 y al Manual de Contratación de la entidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra parte, MARIO ALEJANDRO TORO ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 1.089.745.987, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE LICENCIAMIENTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, regido por el derecho privado conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: (i) Que EMPUMAR E.S.P. requiere el licenciamiento, soporte y mantenimiento de una plataforma tecnológica para su gestión comercial y operativa, conforme a la necesidad descrita en el Estudio Previo. (ii) Que la entidad elaboró el Estudio del Sector y el Estudio Previo que soportan la contratación. (iii) Que, por su naturaleza de empresa de servicios públicos, la contratación se rige por el derecho privado (Ley 142 de 1994) y por el Manual de Contratación de la entidad, y se surtió la invitación directa por cuantía. (iv) Que existe

disponibilidad presupuestal mediante el certificado que se expida en el rubro de servicios 2.3.2.01.01.005.02.03.01.01 PAQUETES DE SOFTWARE, 2.3.2.01.01.005.02.03.01.02 GASTOS DE DESARROLLO – CDP 117 DEL 5 DE AGOSTO DE 2026. (v) Que EL CONTRATISTA presentó su oferta y acreditó los requisitos exigidos. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CONTENIDO

Eje 1. Identificación y objeto (cláusulas 1 a 4) 4
Eje 2. Económicas y financieras (5 a 8) 4
Eje 3. Obligaciones (9 a 11) 4
Eje 4. Protección y garantía (12 a 14) 5
Eje 5. Autoridad y régimen sancionatorio contractual (15 a 17) 6
Eje 6. Ejecución y cierre (18 a 21) 6
Eje 7. Ética y transparencia (22 a 24) 7
Eje 8. Legales finales (25 a 27) 7
Eje 9. Cláusulas especiales del objeto tecnológico (28 y 29) 7
Firmas 8

EJE 1. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA concede a EL CONTRATANTE el licenciamiento de uso no exclusivo de una plataforma tecnológica y le presta los servicios de soporte, mantenimiento y administración de la misma, para la gestión comercial y operativa de EMPUMAR E.S.P. (lectura de medidores, gestión de consumos, facturación, administración de PQRS, seguimiento de actividades en campo y generación de informes), sin transferencia de la propiedad intelectual del software.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE Y ESPECIFICACIONES: El alcance se detalla en el Estudio Previo y su anexo técnico, e incluye: el derecho de uso de la plataforma y su disponibilidad; el alojamiento y la infraestructura; el soporte técnico y el mantenimiento preventivo y correctivo; las actualizaciones; la administración y las copias de seguridad; la capacitación al personal; y la exportación de la información de la entidad. Las especificaciones técnicas se entienden incorporadas al presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de cinco (5) meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato. El plazo de ejecución se distingue de la vigencia del contrato, definida en la cláusula vigésima.

CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecuta en el municipio de Marsella (Risaralda) y en el entorno tecnológico donde opere la plataforma.

EJE 2. ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma fija de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) M/CTE, incluido el impuesto sobre las ventas (IVA) y todos los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará el valor en cinco (5) mensualidades vencidas de UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS ($1.040.000) cada una. Cada pago se sujeta a: (i) la prestación del servicio del período; (ii) la presentación de la factura electrónica; (iii) la certificación de recibo a satisfacción del supervisor; (iv) la disponibilidad de recursos; y (v) la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales. No se pacta anticipo. Queda prohibido efectuar pagos por conceptos no previstos o sin el cumplimiento íntegro de estas condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contrato se respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido en el rubro de adquisición de servicios / tecnología y con el registro presupuestal correspondiente 2.3.2.01.01.005.02.03.01.01 PAQUETES DE SOFTWARE, 2.3.2.01.01.005.02.03.01.02 GASTOS DE DESARROLLO con

CDP 117 DEL 5 DE AGOSTO DE 2026.Y RP 132 DEL DEL 5 DE AGOSTO DE 2026. El valor del contrato no supera el valor del respaldo presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUESTOS Y GASTOS: Los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que se causen con ocasión del contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA en lo que legalmente le corresponda, y EL CONTRATANTE practicará las retenciones a que haya lugar (renta, IVA e ICA municipal), conforme al Estatuto Tributario y al Estatuto de Rentas de Marsella.

EJE 3. OBLIGACIONES

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones de la entidad:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.

2. Designar el supervisor y comunicar su designación.

3. Suministrar la información y el apoyo necesarios para la ejecución.

4. Verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.

5. Expedir el registro presupuestal y aprobar las garantías antes del inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista, además de las derivadas del objeto:

1. Mantener disponible y en correcto funcionamiento la plataforma durante toda la vigencia.

2. Prestar el soporte, el mantenimiento y las actualizaciones.

3. Administrar la plataforma y realizar copias de seguridad periódicas de la información.

4. Garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información y el tratamiento de los datos personales (Ley 1581 de 2012).

5. Permitir la exportación y entregar la información de la entidad a la terminación del contrato.

6. Acreditar y mantener la titularidad de los derechos sobre el software licenciado.

7. Expedir la factura electrónica y acreditar el pago de la seguridad social y parafiscales.

8. Constituir y mantener las garantías; obrar con lealtad y buena fe; y mantener indemne a la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PERSONAL MÍNIMO: EL CONTRATISTA dispondrá del personal técnico idóneo para la prestación del servicio y responderá por su capacidad e independencia. La vinculación de dicho personal no genera relación laboral alguna con EL CONTRATANTE.

EJE 4. PROTECCIÓN Y GARANTÍA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá, a favor de EL CONTRATANTE, las garantías que se indican, calculadas sobre el valor del contrato, cuya aprobación es requisito para el inicio:

Amparo	Cobertura	Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10 %	QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000)	Plazo y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento del servicio	10 %	QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000)	Plazo y seis (6) meses más

La suficiencia y las vigencias se ajustan por proporcionalidad al régimen de derecho privado y a la cuantía, conforme al Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MATRIZ DE RIESGOS: Las partes aceptan la tipificación, estimación y asignación de riesgos del Estudio Previo, que se entiende incorporada al presente contrato. El riesgo de continuidad y de acceso a los datos a la terminación se mitiga con la cláusula vigésima novena.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE frente a cualquier reclamación, demanda o acción de terceros derivada de sus actos, hechos u omisiones o de los de su personal, incluidas las relativas a la propiedad intelectual del software, asumiendo la defensa y los pagos que correspondan.

EJE 5. AUTORIDAD Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - APREMIO POR INCUMPLIMIENTO (MULTAS): En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE, previo requerimiento escrito y garantizando el derecho de contradicción de EL CONTRATISTA, podrá hacer efectivo, a título de apremio, un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del saldo incumplido por cada día de retardo, sin exceder en total el diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Por tratarse de un contrato de derecho privado (Ley 142 de 1994), esta estipulación no constituye ejercicio de facultad excepcional; su efectividad se realizará mediante descuento de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA o, en su defecto, ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o definitivo, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, sin perjuicio de los perjuicios adicionales que se acrediten y descontando lo pagado por apremio. Su efectividad se surtirá conforme al derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN DE TERMINACIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por regirse el contrato por el derecho privado (artículos 31 y 32 de la Ley

142 de 1994), no se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común (interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad) propias del Estatuto General de Contratación, salvo que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico las autorice o imponga. La terminación del contrato se rige por las causales legales del derecho privado y por el mutuo acuerdo de las partes.

EJE 6. EJECUCIÓN Y CIERRE

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Director(a) Comercial y Financiero(a) de EMPUMAR E.S.P., o de quien designe el Gerente, quien ejercerá la vigilancia administrativa, técnica y financiera de la ejecución, certificará el recibo a satisfacción para cada pago y verificará el pago de la seguridad social y parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA: La suspensión y la prórroga proceden por escrito, de común acuerdo entre las partes y con justificación técnica o jurídica, mediante acta suscrita por el supervisor y las partes, sin que impliquen modificación del valor salvo acuerdo expreso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - VIGENCIA Y LIQUIDACIÓN: La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y el término para su liquidación. Las partes liquidarán el contrato de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución; en el acta constarán los pagos, los saldos, los ajustes y el balance final. La liquidación es distinta del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, ni subcontratar su objeto, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

EJE 7. ÉTICA Y TRANSPARENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés prevista en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se comprometen a obrar con transparencia y a no ofrecer ni recibir dádivas, ni incurrir en prácticas corruptas o colusorias, conforme a la Ley 1474 de 2011 y a la Ley 2195 de 2022. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la terminación del contrato y a las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información de EL

CONTRATANTE y de los usuarios a la que acceda con ocasión del contrato. Para efectos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, EL CONTRATANTE es el responsable del tratamiento de los datos personales y EL CONTRATISTA es el encargado; este último se obliga a tratar los datos únicamente para el cumplimiento del objeto, a adoptar las medidas de seguridad, a no usarlos para fines propios y a devolverlos o suprimirlos a la terminación del contrato.

EJE 8. LEGALES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión del contrato se resolverán, en primer lugar, mediante arreglo directo entre las partes y, de ser necesario, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos; agotados estos, las partes acudirán a la jurisdicción ordinaria competente, por regirse el contrato por el derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO Y LEY APLICABLE: El contrato se rige por la ley colombiana, en particular por el derecho privado aplicable a las empresas de servicios públicos (Ley 142 de 1994) y por las normas civiles y comerciales pertinentes. El domicilio contractual es el municipio de Marsella (Risaralda).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requieren, de manera previa: (i) la expedición del registro presupuestal; (ii) la aprobación de las garantías; y (iii) la suscripción del acta de inicio por el supervisor. En ningún caso se dará inicio a la ejecución ni se efectuarán pagos sin el cumplimiento de estos requisitos.

EJE 9. CLÁUSULAS ESPECIALES DEL OBJETO TECNOLÓGICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y LICENCIA DE USO: El software objeto del contrato es de propiedad de EL CONTRATISTA, quien conserva la titularidad de los derechos patrimoniales y morales de autor. EL CONTRATANTE adquiere únicamente un derecho de uso no exclusivo y temporal, limitado a la vigencia del contrato, sin cesión del código fuente ni de los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA garantiza la titularidad y la ausencia de reclamaciones de terceros sobre el software.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REVERSIBILIDAD, PROPIEDAD DE LOS DATOS Y CONTINUIDAD: La información gestionada en la plataforma -datos de medidores, consumos, facturación, usuarios y PQRS- es de propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE. A la terminación del contrato, por cualquier causa, EL CONTRATISTA entregará a EL CONTRATANTE la totalidad de la información en formatos abiertos e interoperables, permitirá su exportación y prestará el apoyo necesario para la transición, durante un período no inferior a treinta (30) días, con el fin de asegurar la continuidad del servicio público esencial. Vencido dicho

período, EL CONTRATISTA suprimirá los datos de sus sistemas, salvo obligación legal de conservación, y expedirá la constancia correspondiente.

FIRMAS

Para constancia, se firma en Marsella (Risaralda), a los Trece (13) días del mes de Agosto de 2026.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
YAMILETH CASTRILLON ORREGO	MARIO ALEJANDRO TORO ÁLVAREZ
Gerente - EMPUMAR E.S.P.	C.C. 1.089.745.987
NIT 891.411.995-1	Contratista

Proyectó: Asesoría Jurídica Externa. Revisó: Dirección Comercial y Financiera. Aprobó: Gerencia.